



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Reconoce Personería
No Acepta Notificación por Aviso
Notificación Conducta Concluyente

Proceso: Ejecutivo Singular

Ejecutante: Elizabeth Burgos Duque

Ejecutados: Carmenza López Pineda
Antonio Correa Sánchez

Radicado: 630013103003-2022-00147-00

Noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

La ejecutada Carmenza López Pineda ha otorgado poder especial a la abogada María del Pilar Flórez Ramírez para ejercer su representación, mandato que se aviene a los presupuestos del artículo 5 de la Ley 2213/2022. Unido a ello, se encontró vigente la tarjeta profesional de la apoderada constituida y su correo electrónico coincide con el registrado en el SIRNA, por lo que se le reconoce personería para actuar.

Remítase link de acceso al expediente al canal digital¹ informado.

En lo que respecta a la petición gestada por la mandataria orientada a ser notificada de la demanda, es preciso anotar que su patrocinada fue notificada por medio digital, cuyo acuse de recibo data del 07-09-2022, de modo que a esta altura no hay lugar a notificación.

Seguidamente, el apoderado de la parte actora allegó evidencia de remisión de la notificación por aviso al ejecutado Antonio Correa Sánchez, pieza que no se tiene en cuenta en tanto no cumple los presupuestos del artículo 292 del C.G.P, puntualmente al no indicar la fecha del aviso.

En suma, se realizó una previsión ajena a este tipo de notificación relativa a comparecer al despacho con miras a notificar la admisión de la causa.

Abordando otro asunto, el ejecutado Correa Sánchez ha otorgado poder a la profesional referida al inicio, de modo que se le tiene notificado por conducta concluyente de todas las decisiones

¹ mpflorez75@gmail.com



adoptadas en el asunto, inclusive del mandamiento de pago, a partir de la notificación por estado de esta providencia y en los términos del artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en representación del ejecutado Correa Sánchez a la abogada María del Pilar Flórez Ramírez.

Finalmente, por sustracción de materia, no hay lugar a tramitar el recurso de reposición visible en el PDF 30 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 181 del 16-11-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5881fb55a4ef438ef3a84c178a70d9ade267a8c88e4a827aedcf348ba6496fd6**

Documento generado en 15/11/2022 05:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>